



ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **JOSÉ DEL CASTILLO Saviñón**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante del presente documento se denominará como "**INDOTEL**";

De la otra parte, **LA ACADEMIA DOMINICANA DE HISTORIA**, organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y poder reglamentario propio y demás derechos y obligaciones inherentes a tal calidad, creada mediante Decreto No. 186 de fecha 23 de julio de 1931 (modificado por Decreto No. 504-96 en fecha 11 de octubre de 1996), con su domicilio establecido en la Casa de las Academias, en la calle Mercedes No. 204, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Presidenta, **MU-KIEN ADRIANA SANG BEN**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0149465-6, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante se denominará como "**ACADEMIA DOMINICANA DE HISTORIA**".

Cuando en lo adelante "**INDOTEL**" y "**ACADEMIA DOMINICANA DE HISTORIA**", sean referidas de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: La **ACADEMIA DOMINICANA DE HISTORIA** mediante correspondencia No. 167065 enviada en fecha 13 de julio de 2017, solicitó al **INDOTEL** tener a bien contemplar la disponibilidad de equipos informáticos a favor de dicha institución para el proceso de digitalización de su biblioteca, con la finalidad de brindar gratuitamente acceso al público a su acervo bibliográfico especializado en temas históricos.

POR CUANTO: El conocimiento y estudio del pasado en general, y principalmente el de la nación dominicana, constituyen el objetivo primordial de la Academia Dominicana de la Historia.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los

medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: La Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

POR CUANTO: Al efecto, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, encontrándose dentro de estos el primer Eje, que procura un Estado Social Democrático de Derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

POR CUANTO: Así mismo, en el segundo y tercer eje temático de la Estrategia Nacional de Desarrollo que procuran una Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades y una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, respectivamente, de manera específica los objetivos 2.6.1.9) *Dotar a gestores y activistas culturales con las herramientas necesarias que promuevan una acción cultural eficiente que potencie su vínculo con el desarrollo nacional,* y 3.3.5.5) *establece la necesidad de Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado.*

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: En fecha 2 de marzo de 2010 mediante Resolución No. 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

POR CUANTO: El lineamiento de la Política Social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: • Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha. • *Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su*

Handwritten signatures and initials in blue ink.

ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física. • Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

POR CUANTO: En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "República Digital", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) *Educación*; II) *Acceso*, III) *Productividad y Empleo*; y IV) *Gobierno Digital, Abierto y Transparente*; así como dos ejes transversales de *Inclusión Social y Seguridad Cibernética*. El mismo tiene como finalidades:

- a) *Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas, aprendizaje en todos los subsistemas educativos.*
- b) *Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal tecnologías de la información.*
- c) *Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micros, pequeñas y medianas empresas.*
- d) *Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.*
- e) *Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.*
- f) *Promover el uso de tecnologías en las políticas en general.*

POR CUANTO: EI **INDOTEL**, en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No. 258-16, tiene el interés de facilitar la disponibilidad de equipos informáticos a la población dominicana, como una forma de integrar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a los procesos gubernamentales.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión de fecha 16 de noviembre de 2016, aprobó mediante Resolución No. 015-16 el Redireccionamiento del proyecto Hogares Conectados, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

"PRIMERO: APROBAR el Redireccionamiento del Proyecto Hogares Conectados.

SEGUNDO: AUTORIZAR la incorporación de los bienes adquiridos mediante el componente de Terminales de computación y sistemas de alimentación ininterrumpida del proyecto Hogares Conectados a las iniciativas y proyectos bajo la responsabilidad o apoyo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en el marco del Programa República Digital, así como aquellas



iniciativas consideradas e identificadas por la institución en virtud de sus facultades legales y plan de trabajo.

PÁRRAFO: DISPONER que el uso final de estos bienes quedara sujeto a la preparación de documentos, que acrediten en efecto su incorporación y su redireccionamiento.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).”

VISTOS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;
- Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998;
- La Ley No.1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero del año 2012; y,
- El Decreto No. 258-16 de fecha 6 de septiembre de 2016.

POR CUANTO: LAS PARTES han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I: OBJETO.

El presente acuerdo tiene como finalidad la dotación de la infraestructura tecnológica, solicitada por la **ACADEMIA DOMINICANA DE HISTORIA**, como una manera de colaborar al fortalecimiento de los planes de acción de dicha institución en beneficio de la población.

ARTÍCULO II: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** tendrá la responsabilidad:
 - Proveer la infraestructura tecnológica, limitada a cinco (5) equipos computacionales, y
 - Brindar soporte y/o asistencia técnica en materia TIC a la **SEGUNDA PARTE**, mediante visita mensual de un (1) día laborable. Previéndose la posibilidad de aumentar estas visitas de común acuerdo entre **LAS PARTES**.
- LA ACADEMIA DOMINICANA DE HISTORIA**, tendrá la responsabilidad del mantenimiento de los equipos suministrados.

ARTÍCULO III: FINANCIAMIENTO Y EFECTO LEGAL.

LAS PARTES reconocen específicamente, que este Acuerdo se limita al cumplimiento del objeto del citado en el artículo primero, por lo que no implica obligación de carácter financiero, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante, ni crea derechos frente a terceras partes.

ARTÍCULO IV: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

Leído el presente documento de conformidad, **LAS PARTES** firman en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones (INDOTEL):

Por la Academia Dominicana de
Historia:

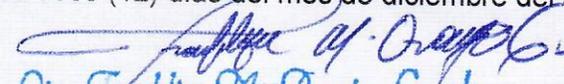


JOSÉ DEL CASTILLO SaviñÓN
Presidente del Consejo Directivo



MU-KIEN ADRIANA SANG BEN
Presidenta

YO, Lic. Franklin M. Araujo Canela, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **José Del Castillo Saviñón** y **Mu-Kien Adriana Sang Ben**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


Lic. Franklin M. Araujo Canela
NOTARIO PÚBLICO

